

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora aportó memorial pretendiendo subsanar los requisitos el 4 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de mayo de 2022.



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 831
Proceso	VERBAL
Demandante	SANDRA MILENA BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
Demandados	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00329 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que lo señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó memorial el 4 de mayo de 2022, pretendiendo subsanar los requisitos ordenados en el auto del 27 de abril de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda y que se notificó por estados No. 053 del 28 de abril de 2022.

Sin embargo, al revisar el citado memorial, advierte el Despacho que los requisitos solicitados no fueron subsanados de forma completa, entre ellos se tiene que no aportó el requisito de procedibilidad, esto es documento donde conste que se intentó la conciliación extrajudicial y tampoco allegó los requisitos exigidos integrados en la demanda en un solo escrito, lo que significa que vencido el término otorgado por el despacho para que procediera a subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante el auto de inadmisión citado, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

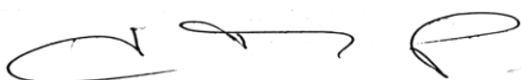
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida SANDRA MILENA BUSTAMANTE VELÁSQUEZ en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 067 (E) Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.